



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILU - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL EXCEPCIONAL TRANSITORIA DE PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE YAPACANÍ - (CONDONACION 100% DE MULTAS E INTERESES)

El Sr. Alcalde, del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en ejercicio de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la normativa vigente, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el **PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL EXCEPCIONAL TRANSITORIA DE PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE YAPACANÍ - (CONDONACION 100% DE MULTAS E INTERESES)**, con la finalidad de reactivar la economía local, promover el cumplimiento de una forma voluntaria y sanear la cartera tributaria.

I. VISTOS.-

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano – CTB), modificada por las Leyes N° 812 y el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento al Código Tributario Boliviano); la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización); la Ley N° 154 (Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos); la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales); la Ley Municipal N° 183/2016 de Creación de Impuestos Municipales de Yapacaní y su Reglamentación N° 004/2016, la Ley Municipal N°37 Patentes a las Actividades Económicas y demás normas conexas.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, los Artículos 272, 302, parágrafo I, numerales 19 y 20, y 323 de la Constitución Política del Estado reconocen al Municipio de Yapacaní la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva para crear, administrar y recaudar los impuestos, tasas y patentes de su dominio.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 2492 CTB, consagra el principio de legalidad tributaria y el Artículo 51 del mismo cuerpo legal reconoce la condonación y la prescripción como modos de extinción de la obligación tributaria; la condonación total o parcial de tributos, intereses y sanciones sólo puede otorgarse mediante norma con rango de Ley, por lo que corresponde al Concejo Municipal, mediante Ley Autonómica Municipal, otorgar el beneficio aquí regulado.

Que, el Código Tributario Boliviano es de aplicación directa a las Administraciones Tributarias Municipales y conforme a su Artículo 150, las normas que establezcan



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

términos de prescripción más breves o beneficien de cualquier manera al sujeto pasivo tienen efecto retroactivo.

Que, es una necesidad del Municipio de Yapacaní incentivar el saneamiento técnico-tributario de los inmuebles, la actualización de la información catastral urbana y la regularización del derecho propietario dentro de su jurisdicción territorial.

Que, es deber de este Gobierno Autónomo Municipal implementar políticas públicas de alivio financiero que reactiven la economía local y al mismo tiempo, permitan recuperar la mora tributaria vigente y depurar la cartera de obligaciones ya extinguidas por el transcurso del tiempo.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.-

En el marco de su autonomía constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní (GAMY) aprobó la Ley Municipal N° 183/2016, de Creación de Impuestos Municipales y su Reglamentación Municipal N° 004/2016, de 29 de diciembre de 2016, que consolidó la potestad tributaria local. Para fortalecer esa autonomía fiscal es necesario optimizar la relación jurídica con los contribuyentes mediante herramientas normativas propias.

POR TANTO:



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° ____/2026 N° 000793

Dr. PhD. Mario Siancas Hidalgo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL EXCEPCIONAL TRANSITORIA
DE PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE YAPACANÍ - (CONDONACION
100% DE MULTAS E INTERESES)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer, con carácter excepcional y transitorio, el régimen de condonación del cien por ciento (100%) de multas por incumplimiento a deberes formales e intereses generados por la mora, para aliviar las deudas tributarias de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y Patentes de las Actividades Económicas Comerciales del Municipio de Yapacaní.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene por finalidad de reactivar la economía local, promover la actualización del adeudo tributario municipal, de carácter excepcional y transitorio el Perdonazo Tributario del (100%) de Multas por incumplimiento a deberes formales e intereses de los tributos municipales de gestiones en mora, previo cumplimiento de los procedimientos de Administración ante la Autoridad Tributaria Municipal ATM.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- Administración Tributaria Municipal (ATM):** La Dirección Municipal de Recaudaciones, mediante sus unidades del GAMY, que ejerce las facultades tributarias municipales.
- Mantenimiento de valor:** La actualización en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago, conforme al Artículo 47 del CTB.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILU - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- c) **Deuda tributaria:** La suma del impuesto determinado, el mantenimiento de valor, los intereses y las multas o sanciones, conforme al Artículo 47 del CTB.
- d) **Gestión fiscal:** El período anual al que corresponde la obligación tributaria.
- e) **Regularización:** El pago de la obligación en las condiciones y plazos de esta Ley para acceder a los beneficios que ella otorga.

ARTÍCULO 4. (TRIBUTOS ALCANZADOS).

Las disposiciones de esta Ley se aplican a las obligaciones tributarias de dominio del Municipio de Yapacaní correspondientes a:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (**IPBI**)- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (**IMPBI**) -Impuesto a la Propiedad Agraria (**IPA**).
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (**IPVA**) - Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (**IMPVAT**).
3. Patentes a las Actividades Económicas (**PAE**) Comerciales, en los términos del Artículo 9. numeral III del CTB.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS).

- I. La presente Ley se aplica en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.
- II. Pueden acogerse al Perdonazo Tributario Municipal, los sujetos pasivos, los terceros responsables, los sucesores hereditarios y los poseedores de inmuebles que asuman la obligación tributaria.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PERDONAZO EXCEPCIONAL TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. (PERDONAZO TRIBUTARIO).

- I. Se realizará el Perdonazo Tributario Municipal con carácter excepcional, transitorio y por única vez, al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI, Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT y de las Patentes de Actividades Económicas Comerciales, corresponde desde la gestión 2010 hasta la gestión 2024.
- II. Reducir al 50% del costo de la Tasa por Servicios Administrativos, solo con el único propósito de coadyuvar en el procedimiento de la PRESCRIPCIÓN del Alcances del Tributo del Perdonazo.- del Artículo 4, números 1 y 2 respectivamente.
- III. Con carácter excepcional y transitorio el Perdonazo Tributario comprenderá el descuento del cien por ciento (100%) de multas por incumplimiento a deberes formales



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

e intereses de los tributos municipales de gestiones en mora y se aplica previa solicitud del titular y/o terceros interesados.

ARTÍCULO 7. (REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA).

La Regularización Tributaria del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI, el Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT, las Patentes a las Actividades Económicas Comerciales, previo pago al contado y total de las gestiones adeudadas.

Serán beneficiados con el 50% del costo de la Tasa por Servicios Administrativos, solo con el único propósito de coadyuvar en el procedimiento de la **PRESCRIPCIÓN** del Alcances del Tributo del Perdonazo.- del Artículo 4, números 1 y 2 respectivamente.

ARTÍCULO 8. (VIGENCIA Y PLAZO).

EL Plazo de su aplicación de la presente Ley del Perdonazo Tributario Municipal con carácter excepcional, será computable a partir de la publicación, hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 9. (MODALIDAD DE PAGO).

Para recibir el beneficio de la Ley del Perdonazo Tributario Municipal, con carácter excepcional, transitorio y por única vez, deberá ser cancelado en su Totalidad y Pago al Contado.

ARTÍCULO 10. (CONCLUSIÓN DE LA REGULARIZACION).

Vencido el plazo del Artículo 8, se restablecerá el régimen ordinario con intereses, mantenimiento de valor, sanciones para las gestiones y obligaciones no regularizadas a través de la Autoridad Tributaria Municipal ATM y se reanudará la gestión de cobro dentro de los términos antecédidos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que sean beneficiados con la presente ley y que regularicen su situación tributaria, después de la vigencia de esta Ley, no podrán ser beneficiados en lo posterior.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Comunicación correspondiente, ejecutará una campaña masiva y sostenida de difusión de los



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

alcances, plazos y beneficios de esta Ley, priorizando plataformas oficiales, radiodifusoras, televisión y prensa locales con cobertura urbana, rural, haciendo énfasis que esta ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Todo lo que no está previsto en la presente ley, se aplicará el Código Tributario Boliviano, su Reglamento y las normativas tributarias nacionales y municipales vigentes. Se derogan y abrogan las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal o medio oficial de difusión.

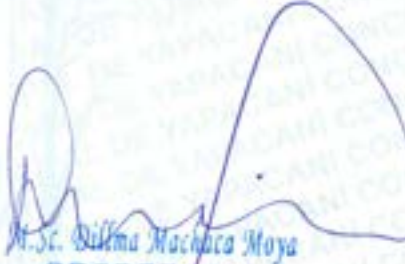
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.

Todos los Servidores y servidoras Públicos, así como los Ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Ley, cuya actividad recaudadora le ejerce a través de la Dirección Municipal de Recaudaciones.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 22 días del mes de octubre de 2026.


Dr. Pk.D. Mario Sigales Hidalgo
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




M.Sc. Dilema Machaca Moya
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 000793

Sr. Juan Ramos Alanís

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL EXCEPCIONAL TRANSITORIA DE PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE YAPACANÍ -

(CONDONACION 100% DE MULTAS E INTERESES).

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 26 de Octubre de 2026



Juan Ramos Alanís
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní